



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE OCTUBRE DE 2012	Suplemento 7318 F
-----------	-----------------------	-----------------------	-------------------

No.- 30260

ACUERDO

QUINTO.- ANALISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRAN LA SALA UNITARIA Ó COLEGIADA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN SEGUNDA INSTANCIA.-

En uso de la Palabra el Doctor RODOLFO CAMPOS MONTEJO, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, soicita al Secretario General de Acuerdos, Licenciado ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO, someta a la consideración de este Cuerpo Colegiado el Acuerdo para la Creación de la Sala Unitaria ó Colegiada para la Ampliación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en Segunda Instancia, el cual es del tenor siguiente:-

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 14 y 55 de la Constitución Política del estado de Tabasco, 4, 11, 14, fracción IV, y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.-

SEGUNDO. Que con motivo de la reforma de los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el siete de julio de dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tabasco, con el fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio en la entidad, estableciendo un plazo de 120 días naturales, a partir de su entrada en vigor, para la emisión del Código Procesal Penal Acusatorio y la demás legislaciones necesarias para su implementación.-

TERCERO. Mediante decreto 211, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de septiembre de dos mil doce, en su artículo único se declara adoptado el sistema procesal penal acusatorio y oral, contenido en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.-

CUARTO. El artículo tercero transitorio del decreto referido al inicio del párrafo anterior, en la parte que concierne a esta Institución, establece lo siguiente: ".....Hasta en tanto se expidan las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco,.....El Poder judicial a través de sus órganos competentes;.....siguiendo los lineamientos legales y acorde a su respectiva competencia, deberán llevar a cabo la designación de los servidores públicos necesarios para implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en la entidad y su ejecución correspondiente. Debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos correspondientes....."-

QUINTO. Por decreto 206, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de agosto de dos mil doce, se estableció que el Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la forma y fechas dispuesta en los transitorios, y precisó que la incorporación del sistema procesal penal acusatorio en el Estado, será gradual y por regiones, en consecuencia, la vigencia y aplicación iniciará en la región 1, que comprende el municipio de Macuspana, el veintiocho de septiembre del año en curso.-

SEXTO. Por decreto 206, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de agosto de dos mil doce, se expidió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, en la que en su artículo primero transitorio estableció su vigencia a partir del veintiocho de septiembre del dos mil doce.-

SEPTIMO. Por decreto 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de agosto de dos mil doce, se expidió la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Tabasco, en la que en su artículo primero transitorio estableció su vigencia a partir del veintiocho de septiembre del dos mil doce.-

OCTAVO. Mediante el acuerdo general **/2012, de esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial estableció la creación de

Juzgados de control y el tribunal de juicio oral, del sistema procesal penal acusatorio y oral en el estado de Tabasco correspondiente a la primera instancia y con jurisdicción en la región 1, que comprende el municipio de Macuspana, Tabasco.

NOVENO. De las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal Acusatorio, en el capítulo de recursos, se desprende que el Tribunal de Alzada será el competente para conocer de los recursos de apelación, casación y revisión; en tal virtud y tomando en cuenta que la actual Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, no ha sido reformada para determinar la implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente: en base a las facultades que al efecto le han conferido la Honorable Cámara de Diputados en el documento 211 de fecha veinte de septiembre de dos mil once; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El recurso de apelación previsto en el Código Procesal Penal Acusatorio, Ley de Justicia para Adolescentes y Ley de Ejecución de Sanciones Penales, todos del Estado de Tabasco, corresponderá conocer y resolver a un magistrado que actuará unitariamente; y en tratándose de los recursos de casación y revisión previstos en los dos primeros ordenamientos legales, conocerán y resolverán colegiadamente tres magistrados.

SEGUNDO. Para tales efectos, la segunda instancia en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se integrara por Salas unitaria colegiada conformada por los Magistrados GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ, SAMUEL RAMOS TORRES y LUCIANO JAVIER GRACIA CARRILLO.

TERCERO. En caso de impedimento legal para integrar sala a uno de los nombrados en el punto anterior se habilitaran para su sustitución a los Magistrados CECILIO SILVAN OLAN, LORENZO GUZMAN VIDAL y LUIS ORTIZ DAMASCO, los nombrados desempeñaran dicho

encargo durante el tiempo que este Cuerpo Colegiado así lo determine, de conformidad a lo dispuesto por los transitorios segundos del decreto 211 publicado el veintiséis de septiembre de dos mil doce y del Código Procesal Penal Acusatorio.

CUARTO. La recepción de los recursos del sistema procesal penal acusatorio y oral, se hará ante la Oficialía de Partes de la segunda instancia, y mediante el sistema de gestión judicial turnará al magistrado o magistrados que se habiliten para integrar unitaria o colegiadamente la sala.

QUINTO. Para la substanciación de los recursos del sistema procesal penal acusatorio y oral, el magistrado o magistrados se auxiliarán de la secretaria de acuerdos a la cual corresponda el magistrado o de quien presida la sala colegiada.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial; en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en la página web del Tribunal y en el portal de transparencia.

TERCERO. Gírese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes. El Licenciado ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO, en su calidad de Secretario General de Acuerdos, somete a la aprobación del H. Pleno el acuerdo que antecede, el cual previamente fue ampliamente discutido y analizado por los Señores Magistrados, mimo que es aprobado por unanimidad.

Se expide la presente certificación, constante de tres fojas útiles, las que sello y firmo a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce; en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, para los fines legales y administrativos que correspondan.



Handwritten signature of Roberto Augusto Priego Priego.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.